



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

PROYECTO DE DICTAMEN

El Senado y la Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Capítulo I:

De la Agencia Nacional de Materiales Controlados

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

ARTÍCULO 2° La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, **así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada** y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

COMENTARIO

- Dentro de la Secretaría de Justicia del MJDH funciona la Subsecretaría de Política Criminal, entre cuyas funciones están las de *“Asistir al secretario en la definición de la política criminal de la Nación y las acciones a seguir en la materia”..... “Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referentes a cuestiones de Política Criminal y Prevención del Delito”*

Fuente: <http://www.jus.gob.ar/el-ministerio/mision/secretaria-de-justicia/subsecretaria-de-politica-criminal.aspx>

El ANMAC no debería ser, como máximo, un organismo consultado y no el que desarrolle las políticas criminales o de prevención del Delito?



H. Cámara de Diputados de la Nación

El ANMAC solo considera a la violencia armada y la excluye completamente del marco general en que esta se desenvuelve, no tomando en consideración el vínculo complejo que existe entre la violencia armada y el desarrollo. Hay estudios internacionales que demuestran que las agencias de ayuda y los gobiernos reconocen que existe un vínculo entre los altos niveles de violencia armada y la fragilidad de las capacidades institucionales, y que la inseguridad y el subdesarrollo son interdependientes. Sin seguridad, no existe desarrollo humano, social o económico. Los países que demuestran un mayor respeto por el imperio de la ley (incluyendo la promoción de una justicia penal efectiva), registran niveles de homicidios intencionales considerablemente menores. Asimismo, existe un nexo entre altas tasas de homicidios, altos porcentajes de homicidios perpetrados con armas de fuego, y bajos porcentajes de casos resueltos por las fuerzas de seguridad.

<http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011-Ex-summary-SPA.pdf>

ARTÍCULO 3°: Delegaciones. La Agencia Nacional de Materiales Controlados podrá constituir delegaciones en todo el territorio argentino. Las delegaciones representarán a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, y tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que surjan de la estructura orgánico-funcional que **fije la reglamentación**.

COMENTARIO

Una ley va a reglamentar las funciones de una delegación??

ARTÍCULO 4°: Objetivos. Serán objetivos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

- 1) El desarrollo de **políticas de registración**, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las Leyes Nros. 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias
COMENTARIO: ¿Qué se entiende por políticas de registración? O aplica la ley o no la aplica o decide cuando aplicarla en función de actos arbitrarios y sujetos a contribuciones?
- 2) El desarrollo de políticas tendientes a **reducir el circulante de armas** en la sociedad civil y prevenir los efectos de la **violencia armada**, contemplando la realización de campañas de comunicación pública
COMENTARIO: ¿Habla de armas, se refiere solo a las de fuego o a las blancas también? ¿Reduce el circulante de las legales o de las ilegales? ¿Cómo piensa reducirlo, desconociendo la ley de armas actual? Vuelve a estigmatizar la violencia armada, sacándola del contexto global. ¿Supone prevenir a la violencia armada solo con campañas de comunicación?
- 3) El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 26.216
COMENTARIO: ¿Porqué, acaso ahora no pasa eso? ¿Cuántas armas hay en esta condición actualmente? ¿Dónde están? ¿Quién las cuida?
- 4) El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención
COMENTARIO: Repite lo mismo que en el inciso 2. ¿Qué son acciones positivas, las de comunicación o las de prohibición o desconocimiento de la ley?
- 5) La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes



H. Cámara de Diputados de la Nación

COMENTARIO: ¿Podría negarse a dar información? ¿Necesita ponerlo como objetivo? ¿O está escondiendo alguna otra intencionalidad?

ARTÍCULO 5°: Funciones y Atribuciones. Serán funciones y atribuciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

- 1) Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, **con la sola exclusión del armamento perteneciente a las Fuerzas Armadas.**

COMENTARIO

¿Por qué decide seguir sin controlar a las fuerzas Armadas? ¿De donde salen los FAL, que aparecen en los procedimientos? ¿Se está cumpliendo el ARTICULO 16 de la ley 26216 de Entrega Voluntaria de Armas promulgada por este Gobierno? La misma indica: Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina deberán efectuar un nuevo inventario de las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados. El mismo tendrá en lo que hace a su publicidad, idéntico tratamiento que se indica en el artículo 16 del Título V de la Ley 25.520. Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina deberán informar trimestralmente al Congreso de la Nación las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y demás materiales controlados que han sido perdidos o desviados de sus arsenales, brindando un detalle acerca de las características del arma, de la unidad a cargo de su custodia, fecha, lugar, circunstancias del caso y sanciones aplicadas. El informe trimestral tendrá carácter público.

- 2) Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte del mismo.

COMENTARIO: ¿Qué es el Banco? ¿Quién lo creó? ¿Es independiente del ANMAC? ¿Lo podrían administrar terceros? ¿Quién aprobó sus medidas de seguridad? ¿Quién lo dirige? ¿Quiénes trabajarán allí? ¿Quiénes lo cuidarán?.

- 3) Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio Nacional, de todo material controlado en el marco de las Leyes Nros. 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

COMENTARIO: ¿Las provincias no pueden destruir? ¿Por qué?

- 4) Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.
- 5) Llevar un Registro único de información conforme el artículo 7° de la presente Ley y según se dispone en la normativa vigente.

COMENTARIO: ¿Hay actualmente más de un registro? ¿Qué información tiene cada uno? ¿Se cruza o se cruzó alguna vez?

- 6) Conformar y mantener actualizado un Banco Nacional Informatizado de Datos conforme el artículo 7° de la presente ley.

COMENTARIO: ¿Otro banco? O solo es una base de datos. Necesita ponerse en una ley que el ANMAC debe trabajar con datos actualizados



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 7) Realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
COMENTARIO: ¿Solo con armas son los conflictos? ¿Es tarea del ANMAC o del Ministerio de Educación o del Ministerio de Salud? ¿Qué formación pedagógica tiene el organismo para realizar programas educativos?
- 8) Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
COMENTARIO: ¿Por qué no lo hizo hasta ahora? ¿Por qué no vuelven al registro esas armas? ¿Sabe que manteniendo los mismos requisitos e impulsando leyes como estas, los ciudadanos que ya han registrado sus armas alguna vez y hoy no tienen empleo formal no van a poder registrar? ¿Por qué hoy el Organismo no acepta certificaciones legalizadas de Contadores Públicos respecto de ciudadanos que no tienen empleo formal?
- 9) Organizar y dictar cursos y seminarios de formación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule con la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales, barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales
COMENTARIO: ¿Qué materia? ¿Solo prevención de la violencia? O harán alguna vez alguna campaña sobre el manejo seguro de armas de fuego.
- 10) Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la Agencia emita
COMENTARIO: ¿El control actual de publicación de tenencias y portaciones incluye a funcionarios y jueces? ¿Acaso no brinda información a delincuentes sobre quienes se están comprando armas en Argentina? ¿No está alimentando el mercado ilegal la publicación? ¿Hay estadísticas al respecto?
- 11) Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del Organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse
COMENTARIO: ¿Seguirán publicando información sensible de los legítimos usuarios?
- 12) Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los Organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas
COMENTARIO: ¿El ANMAC tendrá acceso a los datos de criminalidad en todo el país? ¿Los tiene hoy? ¿Si los tiene porque no los publica ahora?
- 13) Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional
COMENTARIO: ¿Cuál es el control parlamentario que tendrán estas políticas? ¿Intervendrá el Ministerio de Relaciones Exteriores?
- 14) Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas
COMENTARIO: ¿Solo el mercado legal? O analizarán el ilegal, también para determinar el origen del arma del delito.
- 15) Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.
- 16) Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones
COMENTARIO: ¿El director del ANMAC será como un Jefe de Gabinete pues evaluará las políticas públicas que realice en conjunto con otros Organismos?
- 17) Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a lo normado en las Leyes Nros. 20.429,



H. Cámara de Diputados de la Nación

24.492, 25.449, 25.938, 26.138, 26.216, 26.971 sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada, como así también las que en un futuro se dicten al respecto

COMENTARIO: Quizás esto es lo único que debería haberse puesto en este artículo y ser solo un Organismo que cumpla con las leyes dictadas por el Congreso.

ARTÍCULO 6º: Plan Nacional. La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá formular, implementar, evaluar y coordinar acciones dirigidas a cada uno de los objetivos señalados en el artículo 4º.

COMENTARIO

El Director del ANMAC, formula, implementa, evalúa y coordina las acciones. ¿Quién lo controla? Es un Director o es un presidente. ¿Y si se trata como en muchos casos de un funcionario político proveniente de otra área, que desconoce por completo la temática?

Capítulo II:

Del Registro Único de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 7º: Registro Único de Materiales Controlados. En cumplimiento de las exigencias registrales de las Leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, la Agencia Nacional de Materiales Controlados administrará un registro único, en el cual se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) personas físicas y jurídicas comprendidas en la normativa vigente en la materia;
- b) materiales controlados;
- c) instalaciones y establecimientos;
- d) actos autorizados, rechazados y observados;
- e) sanciones aplicadas;
- f) materiales controlados secuestrados o incautados y decomisados;
- g) materiales controlados sustraídos, extraviados y con pedido de secuestro;
- h) materiales controlados destruidos.

Asimismo, deberá conformar y mantener actualizado un Banco Nacional Informatizado de Datos que incluya la información registral indicada precedentemente, e información de los materiales controlados pertenecientes a las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios de jurisdicción federal y provincial.

COMENTARIO

¿Por qué un banco y no simplemente lo que es, una base de datos? ¿Por qué no incluye a las



H. Cámara de Diputados de la Nación

provincias como sujetos a ser informados? ¿Las provincias no tienen derecho a conocer esa información?

Capítulo III:

De los recursos.

ARTÍCULO 8°: Aranceles y Tasas. La Agencia Nacional de Materiales Controlados establecerá aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos que deba prestar de conformidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

COMENTARIO

¿Qué se entiende por equitativas? ¿No es sólo una crítica actual al sistema y lo que se pretende es incrementar esas tasas hasta hacerlas inaccesibles?

ARTÍCULO 9°: Recursos operativos. Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados serán los siguientes:

- 1) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- 2) Las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por la Ley de Presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación.
- 3) Las donaciones, contribuciones, subsidios, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte, en dinero o en especie, proveniente de entidades oficiales o privadas, locales o extranjeras con excepción de aquellas que por su actividad y/o naturaleza estuvieren bajo el control de la ANMAC o pudieran estarlo en el futuro, las que no podrán ser aceptadas.
- 4) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

COMENTARIO

¿No deberían darse a conocer quienes realizan donaciones? ¿Está claro que ni las empresas, ni las agencias de seguridad, ni las concesionarias de autos blindados pueden dar donaciones? ¿Los usuarios sí? ¿Está excluido expresamente para posibilitar la recepción de una contribución encubierta para generar una decisión favorable?

ARTÍCULO 10.- Recaudación y remanente. Lo recaudado por servicios, tasas, aranceles, multas, donaciones, otros ingresos y sumas que se determinen en el Presupuesto General de la Nación se afectará exclusivamente al cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio del año siguiente.

COMENTARIO

¿No debería además publicar en que se gasta el dinero?

ARTÍCULO 11: Patrimonio. La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

- 1) Los adquiridos hasta la fecha de la sanción de la presente, que se encuentran incorporados al Estado Nacional con afectación al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 2) Los que adquiriera la Agencia Nacional de Materiales Controlados posteriormente conforme a las disposiciones y leyes que le fueran aplicables.

Capítulo IV:

Del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 12: Del Director Ejecutivo. La dirección, administración y representación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará a cargo de un Director Ejecutivo que tendrá el rango y jerarquía de Secretario de Estado, y será designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

COMENTARIO

Visto el sinnúmero de capacidades que se requieren del cargo, ¿no sería oportuno que la ley exigiera al Estado a realizar un Concurso de Antecedentes, y así evitar las designaciones “a dedo”?

ARTÍCULO 13: Deberes y Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá los siguientes deberes y funciones:

- 1) Ejercer la representación, dirección y administración general de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.
- 2) Aprobar el Plan Estratégico de la Agencia Nacional de Materiales Controlados y el Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, a cuyo efecto deberá solicitar la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la ley 26.216

COMENTARIO: En este comité solo seguirán participando las organizaciones vinculadas al desarme o también tendrán la posibilidad de participar los sectores involucrados en la ley. (comercio, entidades de tiro, entidades de usuarios, etc).

- 3) Representar al Estado Nacional o designar personal idóneo para su representación, en todos aquellos procesos que se desarrollen ante tribunales judiciales o arbitrales, o ante organismos con facultades jurisdiccionales en los que se debatan asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, como así también presentarse como parte en causas penales a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y demás normativa aplicable en la materia.
- 4) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del organismo.
- 5) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

Capítulo V:

Del Fondo Nacional de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada.

ARTÍCULO 14: Creación Créase el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada (F.P.V.A.) en el ámbito de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, que estará integrado por:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) El VEINTE POR CIENTO (20%) de las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por Ley de Presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación.
- b) Los recursos provenientes de donaciones, legados, subsidios o premios que especifiquen como destino la integración del Fondo.
- c) Cualquier otro aporte que establezca el Estado Nacional.

ARTÍCULO 15: Finalidad. Establécese que la finalidad del FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ARMADA será la financiación de:

- a) Programas tendientes a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y promoción de la resolución pacífica de conflictos.
- b) Capacitaciones a instituciones de la educación en todos sus niveles, inicial, primaria, secundaria, terciarias, universitarias, públicas y privadas; organismos estatales, nacionales, provinciales, municipales, organizaciones públicas y privadas, de la sociedad civil, tendientes a la prevención de la violencia armada y a la promoción de una cultura de paz.
- c) Programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas

COMENTARIO: ¿Las campañas se limitarán a una cuestión declamativa o se trabajará en campañas de Prevención en el manejo responsable de armas de fuego?

Actividades organizativas del Consejo Consultivo sobre las Políticas de Control de Armas de Fuego creado por la Ley N° 26.216

COMENTARIO: ¿se incluirá a miembros de las organizaciones sectoriales que deberían participar del consejo?

- d) Requerimientos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados para la ejecución de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada.

ARTÍCULO 16: Plan de Acción. Anualmente, la Agencia Nacional de Materiales Controlados elaborará un Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, financiado con el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, a cuyos efectos solicitará la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la Ley N° 26.216. El mismo podrá ser revisado y ajustado trimestralmente de conformidad con su evolución.

COMENTARIO

El texto de la Ley 26216 no fue cumplimentado en los últimos años: ARTICULO 19. — El COMITE DE COORDINACION estará integrado por representantes de los MINISTERIOS del INTERIOR, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de DEFENSA, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de EDUCACION, de SALUD, de DESARROLLO SOCIAL, de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan alguna



H. Cámara de Diputados de la Nación

competencia en la materia. Asimismo, se invitará a participar a miembros del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL, del MINISTERIO PUBLICO, y a representantes de las Provincias.

ARTICULO 20. — Créase un CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. El Consejo estará compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.

ARTÍCULO 17: Prohibición. En ningún caso los recursos del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada podrán financiar gastos con fines distintos a los previstos en el artículo 14 de la presente ley.

COMENTARIO

¿Quién lo controlará?

Capítulo VI: Del personal.

ARTÍCULO 18: Prohibiciones. Sin perjuicio de las previsiones legales y reglamentarias vigentes, el personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados quedará sujeto a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- a) El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados no podrá desarrollar actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados, ni ejercer representación o realizar gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas.
- b) Quienes hubieren desarrollado alguna de las actividades referidas en el inciso precedente y fueren designados personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, deberán abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales hayan estado vinculados por un período de tres (3) años desde su ingreso.
- c) No podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados las personas que hayan desarrollado, en los tres (3) años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados o hubieren ejercido representación o realizado gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas

COMENTARIO: ¿Excluye entonces a legítimos usuarios de la posibilidad de ingresar al ANMAC? ¿Quién va a opinar sobre armas, si no hay expertos en armamento?

- d) Quienes hayan integrado los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, quedan inhabilitados por un período de tres (3) años desde su alejamiento del cargo para el desarrollo de las actividades referidas en el inciso precedente

El incumplimiento de alguna de las disposiciones enumeradas precedentemente será causa de exoneración, sin perjuicio de las acciones penales administrativas o civiles que pudieran corresponder.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 19: De las relaciones laborales. El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará regido por las disposiciones de la Ley 24.185 y la Ley 25.164 y sus normas complementarias y modificatorias

Capítulo VII: Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 20: Estructura Organizativa. El Poder Ejecutivo nacional en un plazo de ciento ochenta (180) días establecerá la estructura organizativa.

ARTÍCULO 21: Incorporación del Personal. Incorpórese a la planta de personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en el marco de la ley 25.164, a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cumplieren funciones en el Registro Nacional de Armas y hubiesen sido contratados en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 25.164. A dicho personal se le respetarán los beneficios y condiciones laborales actuales

COMENTARIO: ¿La diferencia entre la categoría actual y la que percibirían en el Estado, se va a pagar a través de "incentivos" como se hace actualmente? O harán una categoría diferencial con escalafón separado para todo el personal?

ARTÍCULO 22: Indemnización. El personal contratado en el marco de las Leyes N° 23.283, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontrase cumpliendo funciones en el Registro Nacional de Armas y no aceptase ser incorporado a la planta de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente por cese laboral en los términos de lo previsto por la Ley N° 20.774, la que será solventada por el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en el artículo 8 de la Ley N° 23.283.

COMENTARIO: En el supuesto dictamen consensuado (que no fue tal), se habló de reunir el espíritu de los cuatro proyectos presentados. Ninguno de estos proyectos hacía referencia a esta indemnización ¿Cómo consensuaron algo que no estaba en ningún proyecto? ¿Qué se busca legitimar con este artículo? ¿Habrán quienes con esto buscan el beneficio económico personal por sobre el general?

ARTÍCULO 23: Transferencia. Transfiérase la totalidad de los bienes, presupuesto vigente, activos, patrimonio, personal y procesos de selección en trámite del actual Registro Nacional de Armas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 24: Saldos. Una vez canceladas las deudas que en la actualidad mantenga el Ente Cooperador que hubieran sido autorizadas conforme la normativa vigente, los saldos resultantes del fondo de cooperación técnica y financiera serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tesoro de la Nación, la cual generará las correspondientes partidas presupuestarias con afectación específica a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 25: Derogaciones. Derógase la Ley Nº 23.979, y el Capítulo VII (artículos 43 y 44) de la Ley de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Capítulo VIII:

Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 26: Las referencias de aquellas normas que hagan mención al Registro Nacional de Armas, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

ARTÍCULO 27: Instrúyase al Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación necesaria para el financiamiento de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 28: Otórgase un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para la adecuación del sistema actual y la puesta en vigencia de todas las disposiciones de esta norma.

ARTÍCULO 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.